



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	No. 23001-3333- 003-2013-00670-00
DEMANDANTE:	ABEL MARIANO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
APODERADO:	Dra. NATALIA ANDREA TOBÓN PÉREZ Correo: nataliaandreatobon@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – Correo: dsajmtrnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcastele@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Auto concede recurso de apelación y se acepta sucesión procesal

Revisado el expediente, se observa que mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandada interpuso dentro del término recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de octubre de 2021, la cual le fue notificada a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico el 21 de octubre de los cursantes.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra sentencias dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: “(…)”

En cuanto a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia“(…)”

El despacho no convocará a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, pues dicha norma fue derogada de

manera expresa por el artículo 87 de la ley 2080 de 2021¹ y además de ello no existe hasta la fecha solicitud de las partes que se convoque a la misma.

Por otra parte mediante memorial allegado el día 08 de noviembre de 2021, la Dra. Natalia Andrea Tobón Pérez pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento del demandante ABEL MARIANO VASQUEZ, quien falleció el día 8 de enero de 2019 y solicita tener como nueva parte demandante en el proceso a su cónyuge superviviente señora a LUDIS LEAL SERPA.

El artículo 68 del C. G. del Proceso expresa:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. (...)

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez el artículo subsiguiente establece: *"Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."*

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante ABEL MARIANO VASQUEZ MARTÍNEZ mediante Registro Civil de Defunción No. 09479578, como también se acredita el vínculo matrimonial de éste con la señora LUDIS DEL CARMEN LEAL SERPA a través de Registro Civil de Matrimonio No. 2061257 de fecha 30 de marzo 1994; documentos aportados al proceso por la apoderada judicial de ésta última, razón por la cual es procedente reconocer a la señora LUDIS DEL CARMEN LEAL SERPA, como sucesora procesal del demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

¹ “Artículo 87. Derogatoria. Deróguense las siguientes disposiciones a partir de la vigencia de esta ley: (...) el inciso 4° del artículo 192”

Así mismo se le reconocerá personería jurídica para actuar a la Dra. NATALIA ANDREA TOBÓN PÉREZ de conformidad con el poder allegado.

Según lo anterior y atendiendo que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, **SE DISPONE:**

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2°.- Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, para lo de su competencia. Sin embargo, la remisión del mismo se realizará una vez estén dadas las condiciones para su digitalización.

3°.-Tener como SUCESORA PROCESAL del señor ABEL MARIANO VASQUEZ MARTÍNEZ demandante fallecido dentro del presente proceso , a la señora LUDIS DEL CARMEN LEAL SERPA, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesal realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

4°.- Reconocer a la Dra. NATALIA ANDREA TOBÓN PÉREZ identificada con la CC No. 1.067.878.855 y T.P 212.964 del C. S. J. como apoderada judicial de la señora LUDIS DEL CARMEN LEAL SERPA en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Karina Maria Villamizar Herrera

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513db895b886f42f47444103c1e1acca07be01701391cb67429a56fac9bd3aeb**

Documento generado en 03/12/2021 09:22:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>